



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA CPJF/PA/272/2014.**

**SERVIDORA PÚBLICA:
ALICIA AMEZCUA HERRERA.**

**México, Distrito Federal, veintidós de mayo de dos mil
quince.**

DERACIÓN
FEDERAL

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de
responsabilidad administrativa **CPJF/PA/272/2014**, y

PODER
RACIÓN
RAL DE
ADES
AREA

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CPJF-DGR-DRP-484/2014 presentado el seis de noviembre de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, la Directora de Registro Patrimonial remitió el dictamen CPJF/DGR/DRP/DICT/237/2014 en el que determinó que la servidora pública **Alicia Amezcua Herrera** presentó probablemente de manera extemporánea las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



CONTRALORÍA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. Inicial, por el nombramiento en el cargo de **Secretaria Particular de Magistrado de Circuito**, puesto de confianza, adscrito al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en **Morelia**, que inició el uno de noviembre de dos mil once.

- II. De **conclusión**, al dejar de ocupar el cargo de **Secretaria de Juzgado interina**, adscrito al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán**, con **residencia en Morelia**, que concluyó el **seis de julio de dos mil doce**.

SEGUNDO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Por auto de siete de noviembre de dos mil catorce, el Contralor del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PA/272/2014, en contra de **Alicia Amezcua Herrera**, en virtud de que probablemente incumplió con las obligaciones previstas en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36 fracción V y 37, fracciones I y II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con la fracción I del artículo 149 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, vigente a partir del día siguiente; así como el diverso numeral 149, fracción III, del Acuerdo General Plenario, pero con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce².

El dos de enero de dos mil quince, se notificó dicho proveído a la servidora pública³.

Posteriormente, mediante escrito presentado el nueve de enero de dos mil quince, **Alicia Amezcua Herrera** señaló su domicilio para oír y recibir notificaciones y rindió el informe

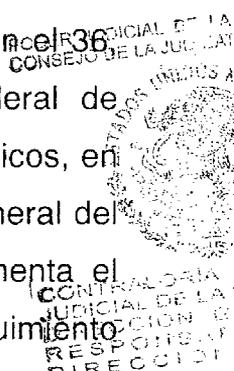
² Fojas 60 a 70 vuelta del expediente.

³ Foja 94 vuelta del expediente.

PODER JUDICIAL DE
CONSEJO DE LA J



CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
SECCIÓN C
RESPONSABILIDAD



aj



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

correspondiente respecto de las conductas que le fueron atribuidas⁴.

Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil quince, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de la servidora pública⁵.

Asimismo se acordó que toda vez que del contenido del informe de la servidora pública denunciada se advertía el reconocimiento de los hechos que se le atribuyeron, no era necesario agotar el período probatorio y de alegatos, lo anterior conforme al último párrafo del artículo 140 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, por lo cual se turnó el asunto para su resolución, y se ordenó tener a la vista al momento de resolver el expediente electrónico digital correspondiente a la servidora pública infractora, consultable en el sistema "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO. En proveído de veintiséis de febrero del año en curso, se turnó el asunto para los efectos del artículo 146 del Acuerdo General citado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 94, párrafo

⁴ Fojas 99 y 100 vuelta del expediente.

⁵ Al efecto debe tenerse en cuenta que la notificación surtió efectos el lunes cinco de enero de dos mil quince y que fueron inhábiles los días diez y once de enero de ese mismo año, por ser sábado y domingo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO GENERAL DE LA JUDICATURA FEDERAL
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

segundo, 100, párrafo primero, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción XXXVI, 88, 103, 104, fracción V, 132, 133, último párrafo y 134, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 107, fracciones XVIII y XXIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece, el cual entró en vigor a partir del día siguiente; 113, fracción III y 146 del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, por tratarse de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado con motivo del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en lo no contemplado por ésta, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el acuerdo citado; y, supletoriamente en lo no previsto por éstos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE L'



CONTRALORÍA
JUDICIAL DE
DEFENSA Y
RESPONSABILIDAD



CJ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, se debe precisar que en la parte sustantiva se debe aplicar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el séguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, así como sus diversas modificaciones posteriores, ya que en la época de la vigencia de éste sucedieron las diversas conductas presumiblemente infractoras; en cuanto a la cuestión adjetiva es aplicable el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, toda vez que bajo la vigencia de dicho ordenamiento legal se inició el trámite del asunto en estudio.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. En el caso se advierte que la conducta que se le atribuye a la servidora pública sujeta a procedimiento se contempla en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracciones I y II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ahora bien, toda vez que a la servidora pública de mérito se le atribuye haber rendido de manera extemporánea dos declaraciones de situación patrimonial, es menester puntualizarlas y establecer su temporalidad para señalar el Acuerdo General del

Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que es aplicable a cada una de ellas, de la siguiente manera:

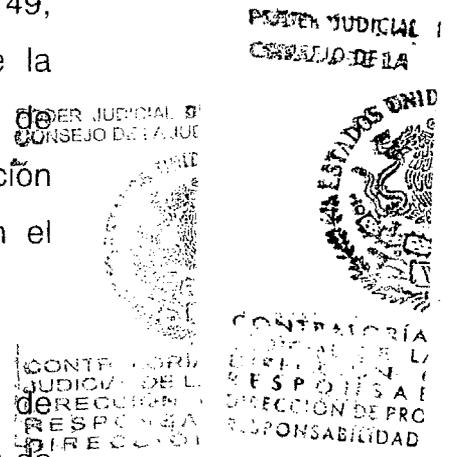
1. De inicio en relación al cargo de Secretario Particular de Magistrado de Circuito, puesto de confianza, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, el cual ocupó a partir del uno de noviembre de dos mil once; al respecto le son aplicables los artículos 145, inciso a), numeral 6 y 149, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once.

2. De conclusión, respecto del cargo Secretaria de Juzgado, adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, cuyo término fue el seis de julio dos mil doce, por lo cual, son aplicables los artículos 145, inciso a), numeral 3 y 149, fracción III, del Acuerdo General Plenario, pero con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.

En esa tesitura concierne dilucidar si la servidora pública incumplió con la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, para ello resulta conveniente hacer referencia a las disposiciones aplicables, pues será así como pueda establecerse un parámetro de análisis al respecto.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:



CJ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

(...)
XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; (...)"

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)
XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley; (...)"

"Artículo 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

(...)"

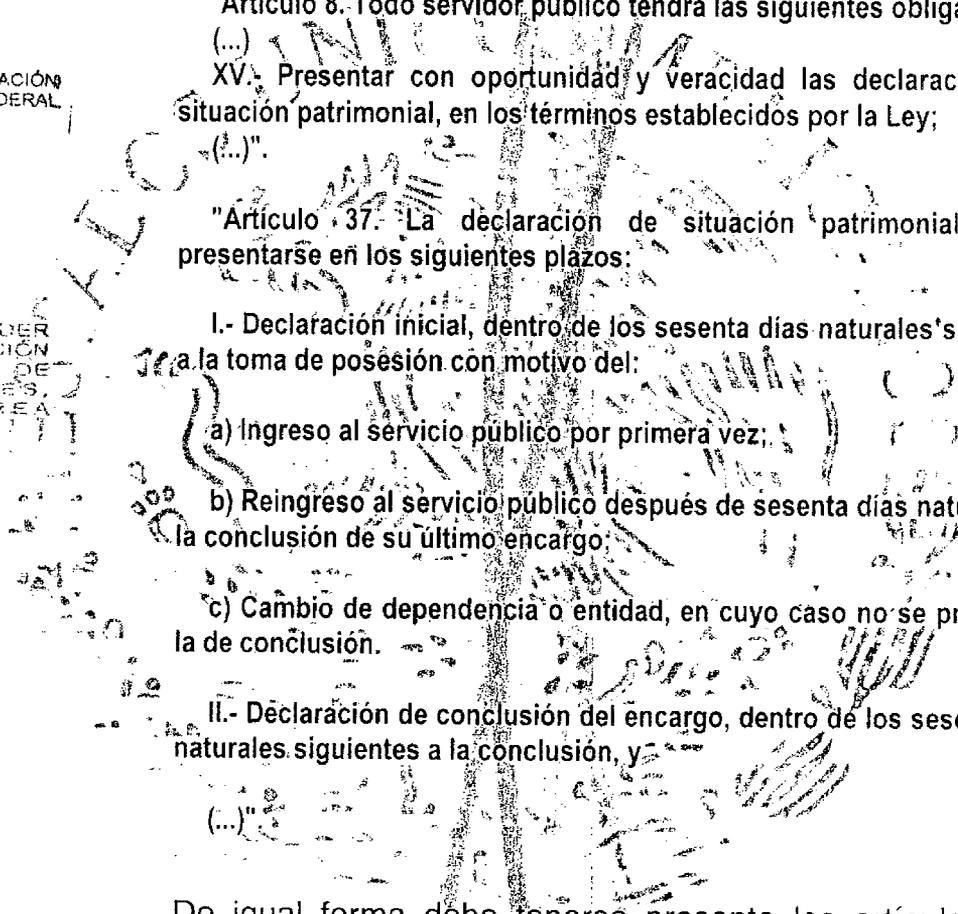
De igual forma debe tenerse presente los artículos 145, inciso a), numerales 3 y 6 y 149, fracciones I y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, los cuales no fueron modificados con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.

Handwritten signature

LA FEDERACION
CATURA FEDERAL

MEXICANOS

DEL PODER
FEDERACION
ERAL DE
IDADES,
NIENTOS DE
STRATIVA



"Artículo 145.- Tienen obligación de presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupan las siguientes plazas:

a) En órganos jurisdiccionales:

(...)

3. *Secretario de Tribunal de Circuito y de Juzgado de Distrito;*

(...)

6. *Secretaria Particular;*

(...)"

"Artículo 149. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

I. Declaración inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes al día en que surta efectos el nombramiento en los cargos señalados en el artículo 145 del Acuerdo, con motivo del:

a) Ingreso por primera vez; y

b) Reingreso, cuando hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

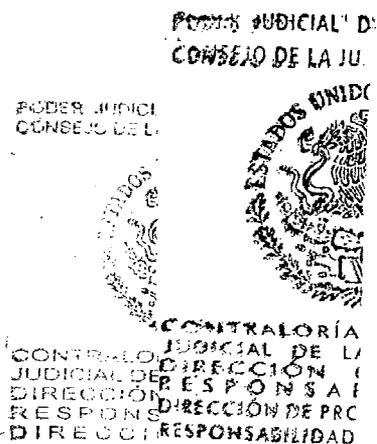
(...)

III. Declaración de conclusión de encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión. Dicho plazo iniciará al día siguiente a que terminen los efectos del nombramiento otorgado."

De lo dispuesto en los numerales citados se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre las que se encuentra la de inicio y conclusión del encargo, las cuales se deberán rendir dentro de los plazos que estipula la ley y los acuerdos generales plenarios correspondientes al momento en que surge su obligación.

Ahora bien, la calidad de servidora pública de **Alicia Amezcua Herrera** se acredita mediante los diversos movimientos laborales que obran en su expediente personal número [REDACTED] [REDACTED] el cual se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución, en su versión digital a través del sistema de consulta "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos.

Respecto a la probable presentación extemporánea de su declaración de situación patrimonial de inicio, relativa al cargo de



Handwritten signature or initials.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Secretaria Particular de Magistrado de Circuito, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, el cual ocupó a partir del uno de noviembre de dos mil once, ésta se debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes al día en que surtió efectos su nombramiento con motivo del ingreso por primera vez o reingreso al cargo obligado, lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo 149 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once.

LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL

LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL



LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL

DEL PODER
FEDERACION
GENERAL DE
LIDADES
DIMIENTOS DE
MINISTRATIVA

En este sentido del material probatorio que obra en autos se advierte la copia certificada del nombramiento sin número de cuatro de noviembre de dos mil once, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa, con lo cual se acredita que **Alicia Amezcua Herrera** ocupó el cargo de Secretario Particular de Magistrado de Circuito, puesto de confianza, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, a partir del uno de noviembre de dos mil once.

ay



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED] de seis de julio, todos del año dos mil doce, las que de conformidad con los numerales 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen valor probatorio pleno, se desprende que **Alicia Amezcua Herrera** ocupó el cargo de Secretario Particular de Magistrado de Circuito, puesto de confianza, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, a partir del uno de diciembre de dos mil once al veintinueve de febrero de dos mil doce; así como de Secretario de Juzgado Interino, adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, a partir del dieciséis de abril al veinte de junio de dos mil doce, y de Secretario de Juzgado Interino, adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado y residencia referidos, a partir del dos al seis de julio de dos mil doce y que concluyó en esta última fecha, por fin de nombramiento.

DERACIÓN
A FEDERAL

LA FEDERACION
ICATURA FEDERAL



PODER
ERACION
RAL DE
DADES
ENTOS DE
STRATIVA

En ese sentido, si su cargo terminó el seis de julio de dos mil doce, el plazo de sesenta días para presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión del encargo transcurrió del siete de julio al cuatro de septiembre de dos mil doce, de conformidad con el artículo 149, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once con la reforma publicada en el citado medio de difusión el diecisiete de enero de dos mil doce.

En este orden también es de tomarse en cuenta la copia certificada que obra en autos del acuse de recibo con código de validación [REDACTED] expedido el seis de octubre de dos mil catorce por la Dirección de Registro Patrimonial, a la cual se le

Handwritten signature

concede pleno valor probatorio, en términos de los preceptos legales del código civil adjetivo antes invocado, con lo cual se demuestra que **Alicia Amezcua Herrera** remitió vía electrónica su declaración de situación patrimonial de inicio en esa misma fecha.

Finalmente, no debe soslayarse la declaración vertida por la denunciada en su informe en la cual acepta las irregularidades que se le atribuyen, al señalar:

"(...)

*Po lo que hace a la imputación relativa a que presenté declaración **de inicio** de forma **extemporánea** en torno al cargo de Secretaria Particular de Magistrado de Circuito, puesto de confianza, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia, ... lo admito...*

***Respecto a la declaración patrimonial de conclusión de cargo de Secretaria de Juzgado Interina**, adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, al haber ocupado dicho cargo del dieciséis de abril al veinte de junio de dos mil doce, y del dos al siete de julio de dos mil doce, en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, admito que efectivamente fue presentada el seis de octubre de dos mil catorce, esto es de forma extemporánea...*

Por ello, reconozco y acepto que las imputaciones que se me atribuyen son ciertas...

"(...)"

La referida declaración constituye una confesión expresa de los hechos infractores materia de este procedimiento, misma que merece valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que no demuestra causa de justificación alguna sobre la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de inicio y conclusión de los encargos, puesto que no acreditan que haya estado imposibilitada para cumplir en tiempo con esas obligaciones.

PODER JUDICIAL D
CONSEJO DE LA JUE



PODER
CONSE

CONTRALORIA
DE LA
RESPONSABILIDAD
DIRECCION
RESPONS.
DIRECCIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia de rubro **"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA"**⁶, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin que sea obstáculo lo aducido por **Alicia Amezcua Herrera**, en el sentido de que por los problemas personales que atravesaba con su pareja olvidó presentar sendas declaraciones, ya que dicha situación constituye un aspecto subjetivo que en el caso no se cuestiona y no guarda relación directa con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En consecuencia, se considera responsable a **Alicia Amezcua Herrera** de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracciones I y II de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al haber rendido de manera extemporánea las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

1. De inicio en relación al cargo de Secretaria Particular de Magistrado de Circuito, adscrita al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, puesto que ocupó a partir del uno de noviembre de dos mil once; violando con ello los artículos 145, inciso a), numeral 6 y 149, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y

Handwritten signature

⁶ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 90, cuarta parte, página 63, consultable en www.scjn.gob.mx.

el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once.

2. De conclusión, respecto del cargo Secretaria de Juzgado, adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia cuyo término fue el seis de julio dos mil doce, incumpliendo los artículos 145, inciso a), numeral 3 y 149, fracción III, del Acuerdo General Plenario referido, con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce.

De ahí que al no existir causas que justifiquen la presentación extemporánea de sus declaraciones, es acreedora a una sanción administrativa.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostradas las infracciones atribuidas se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 52 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, toda vez que las reformas posteriores a su publicación no versaron sobre las reglas para la imposición e individualización de las sanciones a que se refiere tal ordenamiento legal.

a) **Gravedad de la responsabilidad y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella.** Las faltas cometidas por **Alicia Amezcua Herrera** no están legalmente consideradas como

PODER JUDICIAL I
CONSEJO DE LA JU:



CONTRALORÍA
JUDICIAL DE L
DIRECCIÓN
RESPONSABI
CIÓN DE PRO
ONSABILIDAD

CONTRAL
JUDICIAL
DIRECCIÓN
RESPONS
DIRECCIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

graves, en términos de lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos y 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once.

LA FEDERACION DE LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL JUDICATURA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Sin embargo, la reiteración de las conductas en el incumplimiento de sus obligaciones como funcionaria, constituye una agravante de las mismas; por tanto, las faltas cometidas por **Alicia Amezcua Herrera**, tienen un grado mayor de reproche, lo cual implica que la sanción necesariamente debe ser superior a la mínima, a fin de que en lo sucesivo la denunciada evite incurrir en prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otros ordenamientos legales.

b) Circunstancias socioeconómicas de la infractora. Es innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública en virtud de ser irrelevantes para la determinación de la sanción que debe imponérsele, dado que no existió daño patrimonial.

c) Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos la antigüedad en el servicio. Debe considerarse que al momento en que ocurrieron los hechos la infractora tenía los cargos de Secretaria Particular de Magistrado de Circuito y de Secretario de Juzgado Interino y de la copia certificada de su expediente personal número [REDACTED] que se tiene a la vista en el sistema de consulta "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que ingresó

ap

a laborar al Poder Judicial de la Federación el [REDACTED]
[REDACTED] en el cargo de [REDACTED] adscrita al
[REDACTED]
[REDACTED], por lo cual a la fecha en que concluyó el
plazo para rendir su declaración de situación patrimonial de inicio,
respecto del cargo y adscripción, precisados en párrafos
precedentes, relativa al dos de enero de dos mil doce, contaba
con una antigüedad aproximada en el Poder Judicial de la
Federación de [REDACTED], de los cuales
aproximadamente [REDACTED], ocupó un cargo de los
obligados a presentar la declaración de situación patrimonial.

En tanto a la fecha en que se separó del cargo, por el cual
tenía que rendir su declaración de situación patrimonial de
conclusión, respecto del cargo y adscripción de que se tratan,
esto es al seis de julio de dos mil doce, tenía una antigüedad
aproximada en el Poder Judicial de la Federación de [REDACTED]
[REDACTED] de los cuales aproximadamente [REDACTED]
[REDACTED] desempeñó un cargo de los obligados a presentar la
declaración de situación patrimonial, lo cual permite sostener que
contaba con experiencia en el servicio y estaba en aptitud de
actuar con diligencia y cuidado, para evitar incurrir en la conducta
irregular que quedó acreditada en párrafos precedentes.

Asimismo, de la referida consulta realizada al expediente
personal de dicha servidora pública denunciada, se advierte que
posteriormente a la conclusión del nombramiento de la cual
derivaron los hechos por los cuales se le sanciona, reanudó sus
labores como [REDACTED], adscrita al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cargo por el cual no tiene obligación de rendir declaraciones de
situación patrimonial y que actualmente ocupa.

PODER JUDICIAL D
CONSEJO DE LA JUD



PODER JUDICIAL D
CONSEJO DE LA JUD

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
DIRECCION DE LA
RESPONSAB
DIRECCION DE PROC
RESPONSABILIDAD A

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
DIRECCION DE LA
RESPONSAB
DIRECCION

ca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Por cuanto hace a los antecedentes disciplinarios de la servidora pública, la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados informó mediante correo electrónico recibido el trece de febrero del año en curso, que a esa fecha no se encontró antecedente de sanción por la tramitación de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la servidora pública infractora en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación⁷.

LA FEDERACION
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

d) **Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.** No se debe perder de vista que con su proceder, **Alicia Amezcúa Herrera** no tuvo la intención de impedir la fiscalización de sus bienes, pues, si presentó sus dos declaraciones de situación patrimonial de inicio y la de conclusión, aún cuando sin tener causa justificada para ello, lo hizo de manera extemporánea.

e) **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el presente expediente de responsabilidad administrativa, no se advierte que **Alicia Amezcua Herrera** haya sido sancionada anteriormente por la comisión de una actuación infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

f) **El monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la actuación infractora que se pretende sancionar.** En la especie no existe prueba de que **Alicia Amezcua Herrera** hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido o hubiera ocasionado algún daño o perjuicio económico

9

⁷ Fojas 114 y 115 del expediente.

al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las infracciones en que incurrió.

En mérito de las consideraciones anteriores, es conveniente señalar que la sanción que le corresponde debe atender a que la infractora en el presente asunto incumplió en dos ocasiones con la obligación de presentar con oportunidad sus declaraciones de situación patrimonial, relativas a los cargos y adscripción señalados, por tanto, si bien consideradas en forma individual no constituyen una falta grave, al tratarse de dos conductas infractoras realizadas de manera reiterada, es evidente que no pueden ser sancionadas administrativamente como si se tratara de una sola presentación en forma extemporánea de su obligación patrimonial.

En efecto, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que revisten un alto valor de ética pública, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado.

En esa tesitura, no deben quedar al margen de una sanción ejemplar las conductas que en el caso particular la infractora observó, toda vez que debe tenerse presente que en una cultura de legalidad y transparencia los servidores públicos deben rendir cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente.

PODERA JUDICIAL D
CONSEJO DE LA JUE



CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
DIRECCION DE
RESPONSABILIDAD
DIRECCION DE PRO

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
DIRECCION DE
RESPONSABILIDAD
DIRECCION DE PRO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lo anterior se corrobora de la exposición de motivos que dio origen a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que, en lo conducente, señala:

"En materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la Administración Pública Federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial, adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.

De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.

Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos".

De ahí que, si bien es cierto, la servidora pública rindió sus declaraciones de situación patrimonial, lo hizo de manera extemporánea, aunado a que repitió la conducta dos ocasiones, por ende, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio entorno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar las conductas llevadas a cabo por el infractor, en relación a la afectación a los bienes jurídicos referidos.

Ello, pues la rendición de las declaraciones en materia de situación patrimonial es un mecanismo de fiscalización que permite a la autoridad competente una supervisión de la evolución de la situación patrimonial para investigar o auditar en esta materia y que en caso de que se presuma el incremento ilícito o inexplicable en el patrimonio de un servidor público, se inicie el

LA FEDERACION
ATURA FEDERAL



DEL PODER
FEDERACION
NERAL DE
IDADES
MIENTOS DE
NISTRATIVA
DE AREA

ap

procedimiento administrativo respectivo, como las demás instancias correspondientes.

Al respecto, es aplicable en identidad de razón y sentido la tesis 2ª. CLXXIX/2001 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.”**⁸

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de manifestar su patrimonio dentro de los plazos establecidos, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 51, fracción II, del Acuerdo General Plenario, aplicable en lo sustantivo, para cada caso, según párrafos precedentes, esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, estima que se debe imponer a **Alicia Amezcua Herrera** la sanción de **amonestación privada**, la cual se ejecutara en términos de lo establecido en de lo establecido en el artículo 173, fracción I, Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, en virtud de

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA J



PODER JUDICIAL
CONSEJO DE
CONTRALORÍA
JUDICIAL DE
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD
DIRECCIÓN DE PI
RESPONSABILIDA

CONTRALORÍA
JUDICIAL DE
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD
DIRECCIÓN DE

⁸Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, con número de registro 188749, consultable en www.scjn.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

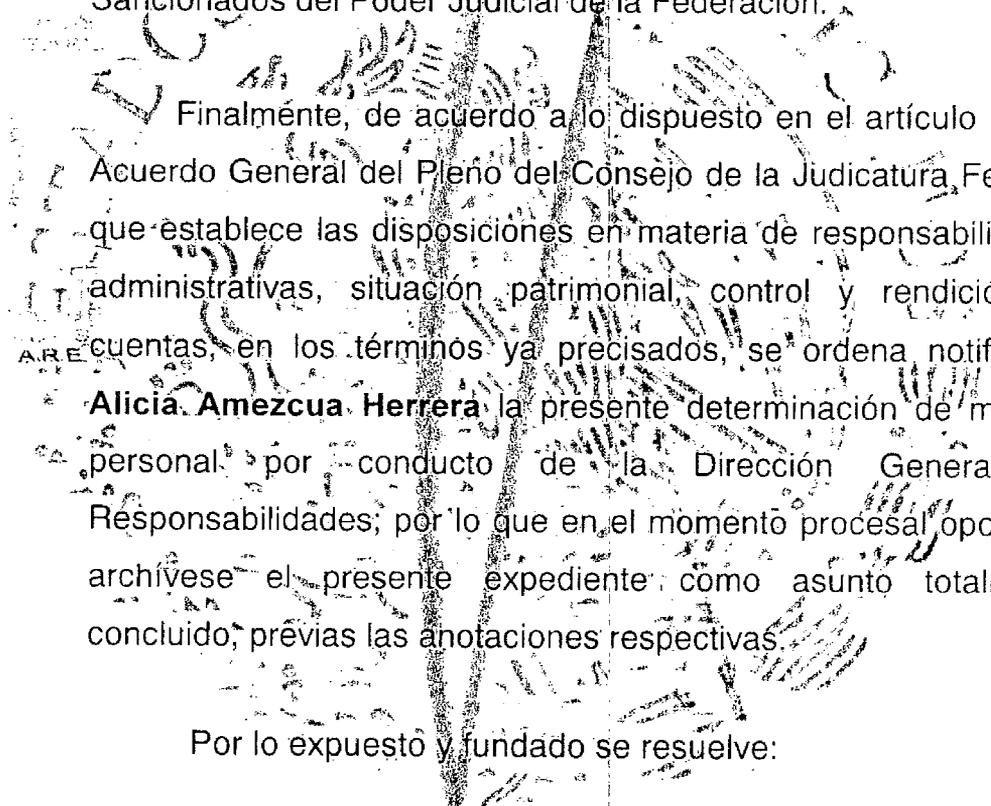
que bajo la vigencia de dicho ordenamiento legal se inició el trámite del asunto en estudio.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 174 del Acuerdo General Plenario, precisado en último término, remítase copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para que se agregue al expediente personal de **Alicia Amezcua Herrera** e inscribese la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial de la Federación.

LA FEDERACION
ICATURA FEDERAL



DEL PODER
FEDERACION
NERAL DE
IDADES,
NIENTOS DE
SISTRATIVA



Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en los términos ya precisados, se ordena notificar a **Alicia Amezcua Herrera** la presente determinación de manera personal por conducto de la Dirección General de Responsabilidades; por lo que en el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, determina que **Alicia Amezcua Herrera** es responsable de las conductas que se le atribuyeron, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a **Alicia Amezcua Herrera**, una sanción consistente en una **amonestación privada**; asimismo, ejecútese la sanción impuesta y en su oportunidad, remítanse las copias certificadas correspondientes; ello, en atención y para los

9

efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese; en los términos precisados y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Marino Castillo Vallejo**, Contralor del Poder Judicial de la Federación, ante el licenciado **Enrique Sumuano Cancino**, Director General de Responsabilidades, con quien actúa. **Conste.**

PODER JUDICIAL F
CONSEJO DE LA JU



CONTRALORÍA
JUDICIAL DE LA
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE PRO
RESPONSABILIDAD

Esta foja corresponde a la parte final de la resolución de veintidós de mayo de dos mil quince, dictada en los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PA/272/2014, instaurado en contra de **Alicia Amezcua Herrera**. Conste.

MCV/ESC/MDdF

'El licenciado Jaime Adolfo Morlotte Ayala, Director de Área de la Dirección General de Responsabilidades, hace constar que en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública los datos que se suprimen son considerados personales y por tanto identificables a la persona de que se trate, por lo que, se considera información confidencial.'